



San Miguel de Tucumán,

VISTO el EXP-DGME-3490-2024 con actuaciones relacionadas con el texto consolidado del Reglamento General de Concursos Docentes, para las categorías de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos, en el marco de la actualización del Digesto de la esta Casa, previsto por Resolución Rectoral N° 0488-22 y del artículo 187 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tucumán;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 187 del Estatuto de esta Casa exhorta al Honorable Consejo Superior a sancionar la reglamentación necesaria para la implementación efectiva de los artículos del referido régimen;

Que la propuesta toma como punto de partida el texto de la Res. N° 2565-HCS-97 que rige el procedimiento a seguir para estos concursos;

Que se incorporan a su texto original las siguientes resoluciones:

1. Resol. 397-HCS-18: norma aclaratoria del art. 19; establece forma de reemplazar a los miembros titulares del jurado,
2. Resol. 3141-HCS-00: sustituye art. 39, reglamenta desempeño del ayudante estudiantil,
3. Resol. 1108-HCS-01: establece información que debe acompañarse con la inscripción al concurso,
4. Resol. 1743-HCS-05: incorpora al art. 4 el inc. f, entre los requisitos para postularse,
5. Resol. 1358-HCS-15: establece la forma de publicidad alternativa cuando resulte excesivamente onerosa en un diario local,
6. Resol. 741-HCS-20: establece pautas de emergencia y digitalización de parte del procedimiento de selección.

Por ello y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento,

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
TUCUMÁN**

- En sesión ordinaria de fecha 28 de julio de 2026-

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el *Reglamento General de Concursos Docentes para las Categorías de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos*, de la Universidad Nacional de Tucumán y que como Anexo forma parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Derogar las Resoluciones 2565-HCS-97, 397-HCS-18, 3141-HCS-00, 1108-HCS-01, 1743-HCS-05, 1358-HCS-15, 741-HCS-20.-

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber, publíquese en Boletín Oficial y dese amplia difusión.-

Resolución N°: RES - DGAC - 10801 / 2026



ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS DOCENTES PARA LAS CATEGORÍAS DE PROFESORES TITULARES, ASOCIADOS Y ADJUNTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN (RES - DGAC - 10801 / 2026)

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento se aplica a todos los concursos para cubrir cargos docentes en las categorías de profesores titulares, asociados y adjuntos de la Universidad Nacional de Tucumán, cualquiera sea la dedicación del cargo.

LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 2º: El Consejo Directivo de cada Facultad propone al Honorable Consejo Superior la convalidación de la convocatoria a concurso para la provisión de cargos de profesores regulares.

La propuesta debe especificar:

- a. Área o disciplina con asignación a una o más cátedras específicas,
- b. Categoría docente,
- c. Dedicación,
- d. Nómina de miembros titulares y suplentes del jurado,
- e. El carácter público del concurso,
- f. Tipo de pruebas a cumplir: de antecedentes (títulos y méritos) y oposición.

ARTÍCULO 3º: Una vez aprobada la convocatoria por el Honorable Consejo Superior, dentro de los treinta (30) días posteriores, el Decano debe declarar abierta la inscripción por un plazo de quince (15) días. A tal fin, debe emitir resolución estableciendo las fechas de apertura y cierre de inscripciones.

ARTÍCULO 4º: A fin de garantizar la adecuada publicidad de los llamados a concurso, las facultades deben publicar las resoluciones previstas en los arts. 2 y 3 en el Boletín Oficial de la UNT.

Deben difundir la información en carteleras, páginas web y redes oficiales de la Facultad, Escuela Universitaria, manteniéndolas visibles hasta la fecha de cierre de inscripciones, y hacerlas conocer a través de las redes académicas que las autoridades consideren pertinentes, tales como las constituidas con otras Universidades, Consejos de Decanos, etc.

ARTÍCULO 5º: En la publicidad de la convocatoria debe indicarse:

- a. Fecha de apertura y cierre del periodo de inscripción,
- b. Área o disciplina y asignatura,
- c. Nivel y dedicación del cargo a concursar,
- d. Información exigida por las reglamentaciones vigentes,
- e. Enlace del formulario digital oficial al que deben dirigirse las solicitudes de inscripción,
- f. Correo electrónico del Departamento de Concursos donde se recibe toda presentación que se efectúe en lo sucesivo en el marco del concurso.



CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSOS

ARTÍCULO 6°: Para presentarse a concurso los aspirantes deben reunir las siguientes condiciones:

- a. Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad al día de la apertura de la inscripción,
- b. Tener título universitario habilitante o en su defecto, antecedentes que suplan su eventual carencia. Los títulos extranjeros deben presentarse traducidos y legalizados, y que hayan sido reconocidos oficialmente en nuestro país, mediante revalida o convalidación, según corresponda,
- c. Tener antecedentes docentes, científicos y/o profesionales,
- d. Tener conducta pública y universitaria dignas,
- e. No estar comprendido en las causales de inhabilitación judicial para el desempeño de cargos públicos,
- f. No haber obtenido la jubilación docente ni haber iniciado los trámites previsionales.

En caso de no cumplir las condiciones previstas en los inc. a) y e) el Decano debe excluir y notificar de ello al aspirante mediante una resolución ad referendum del Consejo Directivo.

En caso de no reunir el requisito previsto en el inciso b), en forma inmediata el Consejo Directivo debe merituar si existen circunstancias excepcionales que justifiquen prescindir del título universitario, con el voto de las tres cuartas partes del total de sus miembros, conforme art. 89 del Estatuto. El trámite del concurso se suspende hasta tanto el Consejo Directivo resuelva el punto. Dicha resolución es irrecurrible e inimpugnable.

ARTÍCULO 7°: La solicitud de inscripción se cumple completando el formulario publicado a tal fin en la convocatoria, al que debe agregarse la siguiente documentación en archivo de texto digital (formato PDF o equivalente):

- a. Solicitud de inscripción dirigida al Decano, con especificación de área, o disciplina/s asignatura/s del cargo al que aspira y detalle de la documentación que adjunta,
- b. DNI digital o escaneado de ambos lados,
- c. Constitución de domicilio electrónico en una casilla personal perteneciente a la institución cuando se trate de docentes o personal de la UNT o en una personal, donde son válidas y eficaces todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen en el trámite del concurso,
- d. Currículum vitae: con la siguiente información, que se enumera a título de ejemplo y conforme Modelo de Curriculum en Anexo II:
 1. Datos personales,
 2. Título,
 3. Antecedentes docentes,
 4. Antecedentes de investigación,
 5. Antecedentes en extensión,
 6. Antecedentes en gestión,
 7. Antecedentes profesionales,
 8. Formación de recursos humanos,
 9. Formación y perfeccionamiento,
 10. Otros antecedentes.



e. La documentación respaldatoria de los antecedentes consignados en el currículum vitae debe subirse con el formulario, en archivo de texto o imágenes (en caso de corresponder) digital.

En caso de ser insuficiente la capacidad permitida en el enlace, dentro del periodo de inscripción, el interesado debe presentar al Departamento de Concursos el enlace digital de la documentación escaneada en un pendrive o alojarlo en un espacio digital remoto propio y enviar el enlace al Departamento de Concursos. Es responsabilidad de este Departamento bajar la información y alojarla de inmediato en el espacio digital remoto de almacenamiento de la UNT, para después obtener un enlace público.

ARTÍCULO 8º: El interesado debe recibir un acuse de recibo de la solicitud de inscripción en su correo electrónico. En caso que así no ocurra o si existiera algún problema con el sistema, el interesado debe presentarse personalmente en esa oficina antes del vencimiento del periodo de inscripción.

ARTÍCULO 9º: La documentación respaldatoria de los antecedentes contenidos en el currículum de cada postulante debe adjuntarse escaneada en forma completa y legible, y respetar nombres, títulos y orden establecidos en el currículum vitae.

Debe corresponderse con exactitud a la documentación original, bajo pena de tenerse por no presentada.

Tanto el contenido del currículum vitae como la documentación respaldatoria tienen carácter de declaración jurada y su eventual falseamiento es considerado falta grave y causal para la exclusión del aspirante, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondieren.

En caso de razonable duda o cuestionamiento fundado, la autoridad competente puede exigir la presentación de los originales en formato físico.

ARTÍCULO 10: En ningún caso puede admitirse la presentación de títulos, antecedentes o trabajos luego del cierre del plazo de inscripción.

ARTÍCULO 11: El Rector, Vicerrector, Decanos y los Vicedecanos no pueden presentarse como aspirantes a concursos durante el ejercicio de sus mandatos.

ARTÍCULO 12: Los Secretarios de la Universidad o de las Facultades pueden ser postulantes en concursos. En tal caso, el jurado debe integrarse como mínimo con dos miembros externos a la Universidad Nacional de Tucumán, para lo cual, en caso de corresponder, el Consejo Directivo debe reemplazar a uno de los jurados titulares internos por el jurado suplente externo.

ARTÍCULO 13: Ningún funcionario que se postule como aspirante en un concurso puede intervenir en su propio trámite, debe excusarse y ser reemplazado por el funcionario subrogante.

ARTÍCULO 14: En la fecha y hora del cierre de inscripción debe labrarse un acta en la que conste la nómina de integrantes del jurado con su área de especialidad, los postulantes inscriptos y los enlaces de la documentación respaldatoria de cada uno de ellos, alojada ya en espacio digital remoto de almacenamiento de UNT.

Tanto estos enlaces, como los legajos de los postulantes y las evaluaciones académicas que se les hubieren realizado, en caso que ya sean agentes universitarios, deben estar disponibles,



en modo solo lectura, para acceso de miembros del Jurado y de terceros, con el alcance previsto en el art. 16 del presente.

El acta de cierre debe ser refrendada por el Decano o Vicedecano o Secretario de la Facultad.

ARTÍCULO 15: El Departamento de Concursos debe exhibir dentro de los tres (3) días posteriores al cierre de inscripción al concurso y por el lapso de tres (3) el acta prevista en el art. 14.

La información debe publicarse en el Boletín Oficial de la UNT, ser exhibida en carteleras y notificarse por correo electrónico a postulantes y miembros del Jurado.

IMPUGNACIÓN A POSTULANTES

ARTÍCULO 16: Pueden ejercer el derecho de impugnar a los aspirantes inscriptos, docentes de la Universidad y de otras universidades nacionales, aspirantes al concurso, estudiantes, graduados, asociaciones de graduados reconocidas, asociaciones científicas y de profesionales.

La impugnación debe fundarse en conductas incompatibles con la ética universitaria o en la ausencia de los requisitos previstos en los incisos, a), d) y e) del art. 6, y presentarse durante los cinco (5) días posteriores a la publicidad de la nómina prevista en el art. 14.

ARTÍCULO 17: La impugnación debe ser explícitamente fundada y acompañada de pruebas válidas, para evitar discriminación de cualquier índole.

ARTÍCULO 18: El Departamento de Concursos debe comunicar de inmediato al Decano la existencia de impugnaciones, y dentro de los tres (3) días de presentada la impugnación, dar vista de la misma a la persona objetada, quien puede formular descargo por escrito dentro de los cinco (5) días de notificado.

ARTÍCULO 19: El Consejo Directivo debe dar tratamiento a la impugnación y con el voto de los 2/3 del total de miembros del cuerpo, excluir del concurso al postulante impugnado, cuando existan pruebas que acrediten hechos o actos contrarios a la ética universitaria, incumplimiento de los incisos a) y e) del art. 6°.

A tal fin, debe tener en cuenta las actuaciones referentes a la impugnación y todo otro antecedente debidamente documentado que se estime pertinente o de interés.

La resolución que recaiga sobre la impugnación debe dictarse dentro de los quince (15) días de recibido el descargo o de vencido el término para su presentación, y notificarse a las partes dentro de los cinco (5) días siguientes.

Las partes pueden recurrir ante el Tribunal Universitario dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación, y debe resolver definitivamente la cuestión, dentro de los diez (10) días de elevadas las actuaciones.

El trámite del concurso queda suspendido hasta tanto se resuelva la impugnación.

ARTÍCULO 20: Si el Tribunal Universitario hace lugar a la impugnación, la persona impugnada será eliminada de la nómina respectiva.

Si el Tribunal Universitario no hace lugar a la impugnación, el trámite de concurso debe continuar, notificándose a todos los aspirantes dentro de los tres (3) días de resuelto.



JURADOS. DESIGNACIÓN, EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN

ARTÍCULO 21: Los miembros del jurado son designados por el Honorable Consejo Superior, a propuesta de los Consejos Directivos, por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 22: El jurado debe estar integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. En cada categoría, al menos uno (1) debe ser de otra universidad nacional; los dos (2) restantes pueden ser de la facultad de origen, de otra unidad académica de la UNT o de otra universidad nacional, con excepción de lo previsto en el art. 12.

Los integrantes deben ser o haber sido Profesores Regulares, Eméritos o Consultos, de ésta o de otra universidad nacional del país o del extranjero en el área temática motivo del concurso o excepcionalmente se podrá recurrir a especialistas en la materia motivo del concurso.

La categoría docente del jurado no puede ser inferior al cargo concursado.

ARTÍCULO 23: La designación como jurado constituye carga inherente a las obligaciones como docente de la Universidad Nacional de Tucumán. Tiene carácter irrenunciable, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

ARTÍCULO 24: En caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones de los miembros titulares del jurado, o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento, los miembros suplentes sustituyen a los titulares por orden de designación.

Si la ausencia es de un miembro titular interno, debe ser sustituido por un miembro interno suplente. Si la ausencia es de un miembro titular externo, debe asegurarse su reemplazo por un suplente externo.

El Consejo Directivo debe dictar resolución con la nueva composición del jurado y notificar a los postulantes dentro de los tres (3) días.

ARTÍCULO 25: El Rector, Vicerrector, Decanos y Vicedecanos no pueden ser miembros de ningún jurado en sus respectivas unidades académicas, a excepción de la cátedra donde el funcionario se desempeña.

ARTÍCULO 26: Los aspirantes pueden recusar a los miembros del jurado, por escrito, únicamente con causa fundada, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina del Jurado previstos en el art.15 o de notificada la sustitución según lo previsto por el art. 24.

El jurado suplente puede ser recusado o excusarse en oportunidad de ser designado para reemplazar al jurado titular.

ARTÍCULO 27: Son causales de recusación los siguientes hechos:

- a. Que exista parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el jurado y algún aspirante,
- b. Que exista sociedad o comunidad del jurado o sus consanguíneos o afines en los grados establecidos en el inc. a), con alguno de los aspirantes,
- c. Que exista pleito pendiente entre jurado y aspirantes,
- d. Que jurado o aspirante sean recíprocamente acreedores, deudores o fiadores,



- e. Que el miembro del jurado sea o haya sido autor de denuncia o querella contra alguno de los aspirantes o bien, denunciado o querrellado por alguno de los aspirantes ante la justicia o el Tribunal Universitario,
- f. Que el jurado haya emitido opinión que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita,
- g. Que el jurado tenga amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten en hechos probados,
- h. Que el jurado haya recibido beneficios del aspirante,
- i. Que el jurado haya transgredido la ética universitaria y esté debidamente documentado.

ARTÍCULO 28: Los miembros del jurado que estén incurso en las causales del art. 27, están obligados a excusarse de intervenir en el trámite de concurso, bajo pena de incurrir en falta de conducta universitaria digna.

La excusación debe presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de miembros del jurado o de su sustitución.

Si la causal fuere sobreviniente, o se conociera con posteridad, debe presentarse en el plazo de tres (3) días de conocido el hecho.

ARTÍCULO 29: El escrito de recusación debe tener causa fundada y acompañarse de las pruebas pertinentes. El Departamento de concursos debe correr traslado de la presentación al miembro recusado dentro de los tres (3) días de presentada, para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo.

ARTÍCULO 30: El Decano debe elevar las actuaciones al Consejo Directivo a los cinco (5) días de presentarse excusaciones o vencido el plazo para el descargo en caso de recusaciones. El Consejo Directivo debe resolver la procedencia de los planteos en el plazo de quince (15) días.

La decisión que se adopte en materia de recusación o excusación es irrecurrible e inimpugnable.

ARTÍCULO 31: Si un aspirante impugnado recusa a un miembro del jurado, el trámite de recusación se suspende hasta que se resuelva la impugnación del aspirante.

ARTÍCULO 32: Los miembros de jurados y aspirantes a concursos pueden ser representados en los trámites de impugnación y recusación, con una carta poder con certificación de firma por escribano público o por funcionario habilitado por la facultad correspondiente.

Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Secretarios de la Universidad o de Facultades, personal administrativo y los restantes miembros del jurado no pueden representar a jurados ni a aspirantes.

Si la incompatibilidad surge durante el trámite de impugnación, la persona apoderada debe ser reemplazada dentro de los cinco (5) días de surgida. Durante este lapso se suspenden los términos.

ARTÍCULO 33: Las actuaciones sobre impugnaciones, recusaciones y excusaciones no deben incorporarse a las del concurso. Deben tramitar por separado, mediante un expediente asociado en el sistema digital, hasta tanto se dicte resolución.



PERIODO DE PRUEBAS

ARTÍCULO 34: Vencidos los plazos de recusación, excusación o impugnación, o bien resueltos estos casos de forma definitiva, el Departamento de Concursos debe comunicar a cada miembro del jurado los enlaces digitales con los antecedentes de los postulantes y el texto del presente reglamento.

ARTÍCULO 35: Las pruebas del concurso son de carácter público, y consisten en evaluación de antecedentes, clase oral y entrevista personal.

Cumplidas las etapas precedentes, la facultad dispone de un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para convocar al jurado y sortear el tema para la clase pública.

Este plazo puede prorrogarse por uno menor o igual en caso de no ser suficiente para cumplir con los trámites indicados. En tal caso, debe presentarse al Decano un informe detallando orígenes de la demora y la notificación a los aspirantes y miembros del jurado.

ARTÍCULO 36: Cada miembro del jurado debe proponer un tema y contenido del programa de la disciplina y asignatura motivo del concurso remitiendo su propuesta al correo electrónico oficial de la Secretaría Académica, con la propuesta de tema en el cuerpo del mail. Dicha autoridad es responsable de resguardar la confidencialidad de los mismos hasta el momento del sorteo.

Cuarenta y ocho (48) horas antes de la clase pública debe sortearse el tema de la clase oral, entre los tres (3) temas propuestos. En el mismo acto debe sortearse el orden de exposición de los postulantes.

A tal fin, debe notificarse a los postulantes el día y horario para efectuar el sorteo de temas.

ARTÍCULO 37: El acto de sorteo de temas y del orden de exposición debe ser garantizado por la presencia del Secretario Académico, y de alguno de los miembros del jurado.

La ausencia de cualquiera de ellos debe ser cubierta por otro Secretario de Gabinete.

ARTÍCULO 38: Los postulantes al concurso deben ser invitados a presenciar el acto de sorteo de temas y de orden de exposición.

Finalizado el acto, debe labrarse el acta correspondiente, que dé cuenta del resultado de los sorteos y de las personas que estuvieron presentes, quienes deben firmarla.

En esta oportunidad, todos quedan notificados del orden de exposición, horarios y lugar donde se llevarán a cabo las pruebas.

El acta debe ser digitalizada, incorporada al sistema digital, notificada de inmediato a todos los postulantes y miembros del jurado, y publicada en el *Boletín Oficial de la UNT*.

ARTÍCULO 39: La clase oral y la entrevista son obligatorias para todos los postulantes al concurso, en todas las categorías de profesores regulares.

Ninguna de estas pruebas puede ser presenciada por el resto de concursantes.

En caso de realizarse con un jurado de manera remota, deben usarse medios digitales oficiales de la Universidad.

ARTÍCULO 40: La clase oral debe versar sobre el tema que resultó sorteado. Su duración es de cuarenta y cinco (45) minutos, como mínimo y sesenta (60) minutos como máximo.



ARTÍCULO 41: El jurado en forma conjunta debe entrevistar individualmente a cada uno de los aspirantes con el fin de valorar:

- a. Capacidad docente,
- b. La forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará las actividades docentes,
- c. Puntos de vista sobre temas básicos de la asignatura y sobre la importancia relativa y ubicación de su área, disciplina-asignatura en el currículum de la carrera,
- d. Medios que propone para mantener actualizado el proceso de enseñanza aprendizaje y llevar a la práctica los cambios que sugiere,
- e. Planes de investigación, extensión y formación de recursos humanos.

ACTUACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 42: El jurado debe elaborar un dictamen explícito y fundado, en un acta que debe contener:

1. Lugar y fecha de elaboración,
2. Nómina de aspirantes,
3. Evaluación de las pruebas:
 - a. Mención de antecedentes que el jurado considere relevantes para el cargo motivo del concurso: títulos, antecedentes docentes, antecedentes de investigación, formación de recursos humanos, formación y perfeccionamiento, antecedentes en extensión, antecedentes en gestión, antecedentes profesionales, otros antecedentes,
 - b. Valoración de los antecedentes,
 - c. Análisis y valoración de la clase oral y pública,
 - d. Análisis y valoración de la entrevista personal,
4. Orden de mérito, encabezado por el aspirante propuesto para ocupar el cargo en concurso,
5. Firma de todos los integrantes del jurado.

En las valoraciones no se aceptan criterios mecánicos de puntaje.

ARTÍCULO 43: El dictamen debe constar en una sola acta con la firma de todos los integrantes del jurado, en la que deben incluirse la opinión u opiniones en disidencia. No puede labrarse un acta separada bajo pena de nulidad.

Debe contener las firmas de los tres miembros del tribunal, utilizando un único método de suscripción: las tres firmas ológrafas o las tres firmas digitales.

En caso de optarse por firmas ológrafas, el acta debe ser firmada en papel con tinta por todos los miembros, y luego escaneada a color a fin de preservar su integridad y garantizar su validez formal.

El jurado externo debe remitir el acta debidamente suscripta en los términos precedentes. Una vez incorporadas las firmas de los jurados internos, el acta debe escanearse e incorporarse al sistema de tramitación digital de expedientes como documento adjunto a una nota suscripta por el responsable del área de concursos.



ARTÍCULO 44: El jurado debe expedirse dentro de los diez (10) días de haberse realizado las pruebas. Este plazo puede ampliarse hasta siete (7) días más a solicitud del jurado y por resolución del Decano.

La prórroga se considera otorgada en caso de que no haya una resolución explícita.

ARTÍCULO 45: El jurado puede aconsejar al Consejo Directivo:

- a. Designar al aspirante propuesto para ocupar el cargo,
- b. Declarar desierto total o parcialmente el concurso por falta de mérito del o de los concursantes.

ARTÍCULO 46: El jurado solo puede actuar en el marco de las facultades conferidas por este reglamento. No se admiten propuestas que no sean las previstas en el art. 45.

REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 47: El Centro de Estudiantes tiene facultad para proponer un representante estudiantil y su suplente, que deben reunir las siguientes condiciones:

- a. Tener aprobada la o las asignaturas objeto del concurso,
- b. Ser alumno regular, en los términos del art. 106 del Estatuto.

ARTÍCULO 48: Son facultades del veedor estudiantil acceder a las actuaciones, asistir a las pruebas de oposición y entrevista, tener voz en las deliberaciones acerca del desempeño pedagógico de quienes concursan, y formular opiniones por escrito que deben agregarse al expediente del concurso.

NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN

ARTÍCULO 49: El dictamen del jurado debe notificarse a los postulantes dentro de los cinco (5) días de haber sido emitido, al domicilio electrónico constituido a tal fin, desde el correo electrónico oficial del Departamento de Concursos.

IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN

ARTÍCULO 50: El dictamen del jurado puede ser impugnado solo por defectos de forma o procedimiento y dentro de los cinco (5) días de efectuada la notificación.

Vencidos los plazos, la Facultad continuará con el trámite del concurso.

ACTUACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 51: Dentro de los diez (10) días desde la emisión del dictamen del jurado, el Consejo Directivo, por resolución fundada y con voto de dos tercios (2/3) de sus miembros, puede:

- a. Aprobar el dictamen, unánime o con alguna de las opiniones en disidencia y elevarlo al Rector con la propuesta de orden de mérito si es que hubiera. El orden de mérito establecido por el jurado no puede ser modificado en ningún caso por el Consejo Directivo, ni por el Decano, ni por el Rector,
- b. Proponer al Rector declarar desierto el concurso,
- c. Proponer al Rector dejar sin efecto el concurso.



El concurso se declara fracasado cuando no se reúnen 2/3 de los votos de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 52: La resolución debe notificarse a los aspirantes, que pueden impugnarla ante el Decano dentro de los cinco (5) días de efectuada la notificación. La impugnación solo puede fundarse en defectos de forma o procedimiento.

ARTÍCULO 53: El Consejo Directivo debe resolver la impugnación dentro de los quince (15) días de haberse notificado.

ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 54: Si el Consejo Directivo resuelve denegar la impugnación, el interesado puede interponer recurso jerárquico ante el Tribunal Universitario, en forma fundada y dentro de los cinco (5) días de la notificación.

El Tribunal Universitario debe emitir resolución definitiva dentro de los treinta (30) días.

ARTÍCULO 55: Si el concurso queda sin efecto por haber hecho lugar a una impugnación contra el dictamen del Jurado, y se dispusiera un nuevo llamado, debe constituirse un nuevo jurado en el que no intervengan integrantes del anterior.

ACTUACIÓN DEL RECTOR

ARTÍCULO 56: El Rector designa en base a la propuesta del Consejo Directivo, o por resolución fundada del Tribunal Universitario, o en su defecto, puede resolver en base a las propuestas b) y c) del art. 51 de este reglamento.

DESEMPEÑO DEL CARGO CONCURSADO

ARTÍCULO 57: Son deberes de toda persona designada mediante concurso docente:

- a. Asumir el cargo para el cual fue designada en el plazo máximo de 30 días,
- b. Desempeñar efectivamente dicho cargo, con la categoría y dedicación establecidas en el llamado a concurso, durante un periodo mínimo de dos años desde la fecha de su designación,
- c. Abstenerse de solicitar modificación en la dedicación del cargo por razones estrictamente personales, por un periodo mínimo de dos años desde la designación,

El incumplimiento de estos deberes, salvo razones de fuerza mayor justificada a criterio del Consejo Directivo, es considerado falta grave, y faculta a dicho órgano a inhabilitarlo para presentarse en concursos docentes de cualquier categoría por el término de dos (2) años.

ARTÍCULO 58: En caso que la persona designada primera en el orden de mérito no pueda asumir el cargo, debe convocarse a la persona ubicada en segundo lugar, quien tendrá el mismo plazo y condiciones para aceptar la designación.

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS E INTERPRETATIVAS

ARTÍCULO 59: El postulante inscripto en un concurso puede retirarse del mismo hasta antes de la instancia del sorteo. Si se retira cumplida esa etapa, puede aplicarse la sanción prevista en el art. 57, salvo justificación debidamente fundada ante el Consejo Directivo.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

"1976-2026. 50 años por la Memoria la Verdad y la Justicia. Nunca Más"

ARTÍCULO 60: En todos los casos en que las actas que se labren en el trámite del concurso no puedan firmarse en forma digital, se deben instrumentar en papel, con firmas en tinta azul y escanearse a color.

ARTÍCULO 61: Todos los términos establecidos en este reglamento se cuentan en días hábiles en la Universidad, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO 62: Toda cuestión no prevista o que se presente en la interpretación o aplicación de estas normas debe ser resuelta por el Honorable Consejo Superior.

ARTÍCULO 63: En todos los casos en que el presente reglamento se refiere a Consejo Directivo, debe entenderse aplicable también a Consejo Asesor de Escuelas Universitarias. En todos los casos en que el presente reglamento se refiere a Decano, debe entenderse aplicable también a Director de Escuelas Universitarias.

ARTÍCULO 64: A los efectos de este reglamento, toda referencia a personas en género masculino debe entenderse igualmente aplicable al género femenino, sin que ello implique discriminación o exclusión alguna. El uso del masculino se adopta únicamente por razones de economía expresiva o estilo, abarcando en todos los casos a todas las personas, sin distinción de género.

Asimismo, toda referencia a la asignatura o disciplina en singular, incluye también el plural en caso que el llamado a concurso sea para la cobertura de dos o más cargos docentes.

CLÁUSULA TRANSITORIA

ARTÍCULO 65: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Tucumán, y no afecta a los concursos que se encuentren en trámite.



ANEXO II

MODELO DE CURRICULUM

I. DATOS PERSONALES

1. Apellido y nombres
2. Lugar y fecha de nacimiento
3. Nacionalidad/des
4. Estado civil
5. Documento de identidad, tipo, número y autoridad que lo expidió.
6. Pasaporte.
7. Domicilio real y domicilio electrónico constituido a los efectos del concurso.

II. TÍTULOS

1. Título/s universitario/s de grado y posgrado con indicación de la institución que los otorgó.

Los títulos de UNT se presentan escaneados desde el original.

Los títulos universitarios expedidos por otras universidades, se presentan escaneados y autenticados.

2. Otros títulos o acreditaciones de capacitación complementaria.

III. DOCENCIA

Enumerar elementos que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia y el grado de pertinencia con la temática y cargo motivo del concurso y que se detallan a continuación:

1. Cargos docentes: indicar institución donde los ejerció, asignaturas o área temática, dedicación, período y naturaleza de la designación.
 - 1.1. Situación de revista actual.
 - 1.2. Carrera académica.
2. Dictado de cursos y participación en mesas paneles, talleres, seminarios: indicar nombre, entidad que lo organizó, si es de grado o posgrado, número de horas, lugar y fecha.
3. Publicaciones con fines docentes: indicar autor/es, año, título, nombre de la publicación, número, páginas, lugar de edición. Los trabajos inéditos deben ser aceptados adjuntando un ejemplar firmado de los mismos.

IV. INVESTIGACIÓN

Enumerar elementos que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la investigación y el grado de pertinencia con la temática y cargo motivo del concurso que se detallan a continuación:



1. Participación en congresos o reuniones similares, nacionales o internacionales: detallar autor/es, títulos de trabajo, entidad organizativa, lugar, fecha y grado de participación.
 2. Participación en proyectos de investigación: indicar tema, entidad organizativa, equipo de trabajo (discriminando su función jerárquica), lugar y fecha.
 3. Producción científica, tecnológica y artística
 4. Trabajos publicados.
 5. Trabajos aceptados, no publicados.
 6. Trabajos enviados a publicar.
- Indicar motivo, entidad otorgante, equipo de trabajo (discriminando su función jerárquica), lugar, fecha, monto.
7. Subsidios recibidos: indicar motivo, entidad otorgante, equipo de trabajo (discriminando su función jerárquica), lugar y fecha.
 8. Premios a la actividad científica, tecnológica, creativa y/o artística: indicar nombre, entidad otorgante, motivo, lugar, fecha.

V. FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

1. Dirección y/o tutorías de tesis de posgrado (Magister y/ Doctorados) aprobadas: indicar grado de participación, autor y título de la tesis, calificación obtenida, título alcanzado y unidad académica que otorga el título.
2. Dirección y/o tutorías de tesis de grado, seminarios, etc.: indicar grado de participación, autor, título del trabajo, calificación obtenida, título alcanzado y unidad académica que lo otorga.
3. Dirección de becarios, pasantes etc. destinadas a la formación, grado de participación, tema y unidad académica de procedencia.
4. Actividades destinadas a la formación de docentes.

VI. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

1. Becas realizadas: nombre y/o categoría, entidad otorgante, motivo, lugar, y período.
2. Cursos: nombre, entidad que lo organizó, docente o investigador cargo, grado o posgrado, número de horas, evaluación, lugar y fecha.
3. Talleres, seminarios, etc.: nombre, entidad o unidad académica que lo organizó, docente/s, investigador/res a cargo, número de horas, lugar, fecha.

VII. EXTENSIÓN

1. Enumerar tareas de promoción, capacitación y divulgación en aspectos culturales, educacionales y de desarrollo comunitario, etc.
2. Acciones conjuntas con organismos estatales y privados que involucren la inserción de la universidad en el medio.
3. Actividades que impliquen la transferencia de conocimientos de tecnologías, manifestaciones artísticas o culturales, etc.



VIII. GESTIÓN

Mención pormenorizada de las siguientes acciones:

1. Participación en comisiones asesoras (dentro y fuera del área de la universidad) indicando área temática y grado de participación, lugar y fecha.
2. Participación como miembro de jurados de concurso, detallando unidad académica, área temática, grado de participación, lugar y fecha
3. Participación como miembro evaluador de becas, proyectos de investigación, pasantías, etc., indicando unidad académica, área temática, grado de participación, lugar y fecha.
4. Participación en la organización de cursos, mesas paneles, congresos, etc., especificar nombre, entidad organizativa, grado de participación, lugar y fecha.
5. Participación en comités científicos, tecnológicos y/o artísticos, de referencia de publicaciones científicas, tecnológicas o artísticas. Evaluación de trabajos en eventos científicos, tecnológicos, o artísticos.
6. Responsabilidad asumida en la dirección de unidades académicas. Detallar unidad académica, responsabilidad asignada, naturaleza de la designación, lugar, fecha, período.
- 7 Responsabilidad asumida en la dirección de la universidad y/o unidades académicas. Detallar: unidad académica, responsabilidad asignada, naturaleza de la designación, lugar, fecha, período.
8. Representación autorizada de la universidad y/o unidades académicas en foros académicos nacionales y/o internacionales.

Hoja de firmas